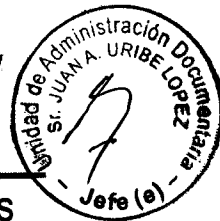




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0199

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 MAR. 2014**

VISTO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSA YSABEL DAVILA ROCHA, MARÍA ROSARIO GUTIÉRREZ AGUIJE, SAHARA MARTHA ALIAGA YALLE y JOSÉ BALTAZAR TRIGOZO SOPAN, contra la Resolución Directoral Regional N° 1001-2013-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 04 de Noviembre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, la misma que resuelve Reasignar a doña HILDA MADELEINE PACHECO ARIAS, por Unidad Familiar;

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 058-2013-SUTRSI-ICA de fecha 14 de Octubre de 2013, el Sindicato de Trabajadores de la dirección Regional de Salud de Ica, solicito al Director Regional de Salud de Ica, la conformación de la Comisión para llevar a cabo el Concurso Interno de Ascenso de la Sede Central de la Dirección Regional de Salud Ica; petición que fue reiterada por Oficio N° 062-2013-SUTRSI de fecha 29 de Octubre de 2013 y además solicita la suspensión de todo trámite destinado a cubrir las plazas que no sean por concurso;

Que, la Dirección Regional de Salud Ica mediante Resolución Directoral Regional N° 1001-2013-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 04 de Noviembre de 2013, resuelve Reasignar a doña HILDA MADELEINE PACHECO ARIAS, Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Dirección Regional de Salud Apurímac a la U.E. 400 – Salud Ica – Dirección Regional de Salud Ica;

Que, doña Rosa Ysabel Dávila Rocha, servidora de la Dirección Regional de Salud Ica, con fecha 12 de Noviembre de 2013, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1001-2013-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 04 de Noviembre de 2013, por considerar que dicho acto lesiona sus derecho ascender dentro de la Carrera Administrativa y contravenir lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 79° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la Dirección Regional de Salud Ica, por Oficio N° 5447-2013-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH de fecha 20 de Noviembre de 2013, eleva a la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Ica el recurso impugnativo interpuesto por doña Rosa Ysabel Dávila Rocha, servidora de la Dirección Regional de Salud Ica; y, el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Rosario Gutiérrez Aguije, contra la citada Resolución administrativa;

Que, por escrito con Registro N° 08237 de fecha 25 de Noviembre de 2013, la Dirección Regional de Salud Ica, por Oficio N° 5491-2013- GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH, eleva a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, el Recurso de apelación de don José Baltasar Trigozo Sopan contra la Resolución Directoral Regional N° 1001-2013-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 04 de Noviembre de 2013; y, el escrito de doña Hilda Madeleine Pacheco Arias;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 10 de Diciembre de 2013 por la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Ica, doña Hilda Madeleine Pacheco Arias absuelve el traslado conferido por el Oficio N° 1516-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de las apelaciones formuladas por doña Rosa Ysabel Dávila Rocha, doña María Rosario Gutiérrez Aguije y José Baltasar Trigozo Sopan, en los términos que en él se indican;

Que, posteriormente la Dirección Regional de Salud Ica, por Oficio N° 5589-2013-GORE-ICA-DRSA-CGyDRRHH-URL/RL de fecha 04 de Diciembre de 2013, con Registro N° 08568 de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica, eleva el Recurso de Apelación de doña Sahara Martha Aliaga Yalle, contra la Resolución Directoral Regional N° 1001-2013-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 04 de Noviembre de 2013;

Que, doña Hilda Madeleine Pacheco Arias, por escrito recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica con Registro N° 08680 de fecha 10 de Diciembre de 2013, absuelve el traslado conferido por el Oficio N° 1516-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de las apelaciones formuladas por doña Rosa Ysabel Dávila Rocha, doña María Rosario Gutiérrez Aguije y José Baltasar Trigozo Sopan;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Salud de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y



exigencias requeridas en el Artículo 209° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...)**
4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)";

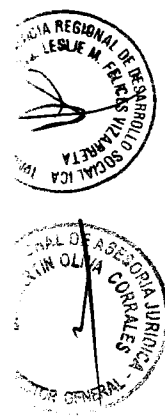
Que, en el marco legal señalado precedentemente, se ha realizado el estudio técnico legal del expediente venido en grado, del que se tiene que los servidores de la Dirección Regional de Salud Ica, doña Rosa Ysabel Dávila Rocha, doña María Rosario Gutiérrez Aquije, doña Sahara Martha aliaga Yalle y José Baltazar Trigozo Sopan, están impugnando lo resuelto por la Dirección Regional de Salud por la Resolución Directoral Regional N° 1001-2013-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 04 de Noviembre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, la misma que resuelve Reasignar a doña HILDA MADELEINE PACHECO ARIAS, Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Dirección Regional de Salud Apurímac a la U.E. 400 – Salud Ica – Dirección Regional de Salud Ica; por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, existiendo conexidad en los expedientes materia de atención es pertinente acumular las pretensiones a efectos de dar solución a la controversia organizándose un solo expediente;

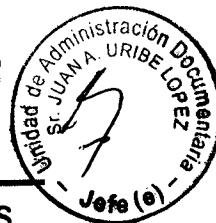
Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el tema materia de impugnación, está dirigido a cuestionar la decisión de la Dirección Regional de Salud de Reasignar a doña HILDA MADELEINE PACHECO ARIAS, Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Dirección Regional de Salud Apurímac a la U.E. 400 – Salud Ica – Dirección Regional de Salud Ica, por Unidad Familiar; sin que previamente se haya realizado el Concurso de Ascenso, lesionando los derechos expectaticios de los impugnantes, según ellos manifiestan por sus recursos de apelación;

Que, en el año 1992, mediante el D.L. N° 25957, se prohibió las reasignaciones en el sector público nacional, manteniendo dicha situación hasta el año 2001 en que se restablecieron los desplazamientos en la administración pública mediante Ley N° 27557;

Que, la reasignación en el sector Salud, es la acción de personal que consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor, de una dependencia de un Gobierno Regional a otro o al Ministerio de Salud, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen; procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera o categoría remunerativa. Esta acción determina el inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado;

Que, en el caso de autos doña Hilda Madeleine Pacheco Arias antes de haber sido Reasignada por la Resolución Directoral Regional N° 1001-2013-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 04 de Noviembre de 2013, tenía la condición de destacada inter región, en su calidad de Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Dirección Regional de Salud Apurímac a la U.E. 400 – Salud Ica – Dirección Regional de Salud Ica, por Unidad Familiar desde el año 2011 conforme es de verse de la Resolución Directoral Regional N° 114-2011-DG-DEGRDH-DIRESA de fecha 23 de Febrero de 2011, Resolución Directoral Regional N° 906-2011-DG-DEGRDH-DIRESA de fecha 29 de Diciembre de 2011, Resolución Directoral Regional N° 814-2012-DG-DEGRDH-DIRESA-AP de fecha 27 de Diciembre de 2012, Resolución Directoral Regional N° 579-2013-DG-DEGRDH-DIRESA-AP de fecha 09 de Setiembre de 2013;





Resolución Gerencial Regional N° 0199

-2014-GORE-ICA/GRDS

Que, el Ministerio de Salud mediante los Decretos Supremos N° 001-2006-SA, N° 024-200-SA, N° 001-2008-SA y N° 025-2008-SA, se ha venido autorizando al Ministerio de Salud, sus Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos, y a las Direcciones Regionales de Salud y sus Órganos Desconcentrados de los Gobiernos Regionales, la renovación de los destakes para los ejercicios presupuestales 2006, 2007, 2008 y 2009, de aquellos servidores que se encontraban laborando en dicha condición, en diferentes lugares en sus entidades de origen, por diversos motivos, ya sea unidad conyugal, unidad familiar, necesidad de servicio, enfermedad del servidor, su cónyuge y/o hijos menores de edad o requerimiento de tratamiento médico especializado;

Que, con fecha 01 de Diciembre del 2009 se aprueba la R. M. N° 813-2009/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 156-MINSA-OGGRH-V.01, "Directiva Administrativa que establece Normas y Procedimientos para la Reasignación de los Servidores desplazados en el Pliego 11 - Ministerio de Salud"; esto especialmente con la finalidad de regularizar la situación de los servidores destacados por diferentes razones en el Ministerio de Salud, y que resulta necesario contar con sus servicios profesionales de salud, médicos, no médicos, Técnicos Asistenciales y Administrativos con capacidad Técnica y Moral, motivados e identificados con la institución. Norma que resulta ser un precedente administrativo de aplicación a las demás instancias dependientes normativamente del Ministerio de Salud como es el caso de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica;

Que, de otro lado se tiene que mediante Ley N° 23284 se establece que: "Todos los Servidores Públicos, cuyos cónyuges residan en lugar distinto, tendrán prioridad en su traslado por Reasignación o cambio de colación al lugar de Residencia de estos";

Que, finalmente de la revisión de los antecedentes que dieron origen a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1001-2013-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 04 de Noviembre de 2013, que resuelve Reasignar a doña HILDA MADELEINE PACHECO ARIAS, Técnico Administrativo III, Nivel STA, de la Dirección Regional de Salud Apurímac a la U.E. 400 - Salud Ica - Dirección Regional de Salud Ica, no ha transgredido ninguna norma ni la Constitución Política del Estado, verificándose además que la servidora reasignada reúne los requisitos de Ley para su Reasignación por Unidad Familiar;

Estando a lo opinado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica por el Informe Legal N° 227-2014-ORAJ; y, en mérito a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la acumulación de los expedientes de doña Rosa Ysabel Dávila Rocha, doña María Rosario Gutiérrez Aguije, doña Sahara Martha aliaga Yalle y José Baltazar Trigozo Sopan, sobre Recurso de Apelación contra lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 1001-2013-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 04 de Noviembre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, por existir conexidad entre ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADOS los Recursos de Apelación interpuesto por doña ROSA YSABEL DÁVILA ROCHA, MARÍA ROSARIO GUTIÉRREZ AGUIJE, SAHARA MARTHA ALIAGA YALLE Y JOSÉ BALTAZAR TRIGOZO SOPAN, contra lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 1001-2013-DRSA/OEGyDRRHH de fecha 04 de Noviembre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica, por los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE y transcriba la Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

